



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00102-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por el señor ALVARO SALAS CAMPO contra el señor VICTOR MANUEL ARIAS TORRES.

ASUNTO A TRATAR

ALVARO SALAS CAMPO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra VICTOR MANUEL ARIAS TORRES, para que se ordene por sentencia, el pago de \$3.700.000.00, que adeuda el demandado por concepto del acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo el pasado ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ante esta sede judicial, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago. Por lo que el despacho deberá pronunciarse.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84 del Código General del Proceso. - **“Anexos de la demanda”**-.
Expresa:

“A la demanda debe acompañarse:

(...)

3. *Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

(...)

El artículo 430 del Código General del Proceso “Mandamiento de pago”

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez libraré mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.” (negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

El artículo 90.- del Código General del Proceso **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-.
Expresa:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que efectúa el juzgado a la demanda, tiene por finalidad la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos formales para la admisión de esta, pues, con la demanda no se acompañó el documento que presta merito ejecutivo, si bien fue enunciado en el acápite de pruebas y anexos de la demanda no fue aportado por el demandante, documento sine qua non para el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la demanda se encuentra inmersa dentro de las causales de inadmisión, puesto no se acompañó con la demanda el documento que presta merito ejecutivo y que se pretende hacer valer como prueba.

Por lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en las causales previstas en el artículo 90, numeral 2º del CGP.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: No ADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por ALVARO SALAS CAMPO contra VICTOR MANUEL ARIAS TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b928cf21be24c858d40b85696068a6440b568bcb446d44f1f5d2a9ea43282**

Documento generado en 29/09/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>